



**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
N° 012-2006-REGION CALLAO-CR**



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 068-2005-Gobierno Regional del Callao/GRDS de fecha 6 de julio de 2006, la Gerencia Regional de Desarrollo Social aprobó los Términos de Referencia para contratar la prestación de Servicios de Capacitación comprendido en el "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica", con Valor Referencial de S/14'045,720.00 (Catorce Millones Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), con precios al mes de junio del 2006 y ejecución de 731 y 865 días calendarios, respectivamente; precios que son el resultado del Estudio de Mercado (Informe N° 038-2006-GRC/GA-OL-LGT, y N° 082-2006-GRC/GA-OL-LGT), realizado de acuerdo a lo que dispone el artículo 12º del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para los procesos de Licitación Pública y Concurso Público. Así mismo, que esta contratación debe realizarse mediante Concurso Público, según relación de ítems, programado e incluido en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad para el año 2006, de acuerdo con la Directiva N° 005-2003/CONSUCODE/PRE, aprobada con Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE;



Que, mediante Memorandum N° 992-2006-GOB.REG.CALLAO/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite el Informe Técnico (Informe N° 170-2006-GOB. REG. CALLAO/GRDS del 01 de junio de 2006) que sustenta la exoneración del proceso de selección de: "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica". Con dicho Informe la citada Gerencia Regional, manifiesta haber evaluado los servicios de capacitación que será ejecutados con los recursos que dispone el Consejo de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED CALLAO), del 10% de la Participación en Rentas de Aduanas, y en base a los Lineamientos de Política Educativa Regional aprobados por el CAFED mediante ACUERDO N° 013-2005 del 3 de febrero de 2005;



Que, del mismo modo señala las características técnico-pedagógicas para las distintas capacitaciones comprendiendo a un universo de 2,000 docentes participantes de la Provincia Constitucional del Callao distribuidos en: Maestrías dirigido a Licenciados en Educación que tengan Bachillerato en Educación, Segunda Especialidad dirigido a Licenciados en Educación, Complementación Universitaria dirigido a los profesionales de la educación provenientes de los Institutos Pedagógicos, y Complementación Pedagógica dirigido a los profesionales que poseen grado o título de otras carreras profesionales diferentes a la de educación;



Que, también señala la citada Gerencia Regional, que la institución universitaria debe contar con la infraestructura necesaria para desarrollar esta actividad en una sede de capacitación dentro de la jurisdicción del Callao, que debe albergar cómodamente a los 2,000 docentes beneficiarios en 25 aulas por cada uno de los turnos, y equipos instalados en dicha sede;

Que, en función a las cotizaciones obtenidas, respecto a los aspectos técnico-económicos, el costo promedio más bajo lo presenta la universidad pública y las privadas superan el costo propuesto por la universidad pública, aún cuando no brindan todas las menciones requeridas por la Entidad, clarificando, que según lo indicado no se estaría vulnerando el principio de libre competencia y la universidad pública no se estaría aprovechando de tal condición para determinar un costo más bajo, puesto que sus precios se rigen por las leyes del mercado y por su propia administración, ya que la universidad pública sólo recibe financiamiento del Estado para el pre grado, y los programas de post grado y demás cursos funcionan en base a Recursos Directamente Recaudados;

Que, sustentado en el aspecto de técnico-económico, técnico-académico sugiere para el presente caso la contratación entre entidades según las condiciones que prevé el artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, resultando recomendable contratar con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" -UNE- para que asuma el servicio de capacitación en forma integral, respecto a los aspectos Técnico-Académicos, todos los requerimientos deben ser asumidas por una sola universidad que brinde la capacitación en forma integral, teniendo en cuenta las razones significativas de costo beneficio y costo oportunidad para evitar que la capacitación pierda coherencia, no existan varias administraciones, locales y supervisiones provocando su encarecimiento, y por su oferta al 100% de la demanda regional;

Que, concluye el informe señalando que la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" - UNE- cumple con los requerimientos de la Entidad, es la única universidad que ofrece el servicio con la mejor relación Costo-Beneficio, Costo-Oportunidad e Idoneidad-Viabilidad, porque ofrece Cobertura total de los programas y menciones demandadas por la Región Callao, Infraestructura educativa en la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten Signature]*

Dra. ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaría del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Constitucional del Callao, Servicio de Asesoría personalizada y en la elaboración de tesis, flexibilidad en los horarios, menores precios y mayores beneficios del análisis del mercado, mayores incentivos académicos y metodológicos, sumado a lo anterior, se encuentra la necesidad de evitar la dilación e ineficiencia procedimental;



Que, así mismo recomienda dicha gerencia que, se aplique la figura de contratación entre Entidades Públicas de acuerdo al artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, ya que la realización del proceso de Concurso Público incrementaría los costos y volvería ineficiente el servicio, realizándose la exoneración a fin de posibilitar la contratación directa con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" -UNE-, por ser la única que cumple los requerimientos para el "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica";



Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala en su Informe N° 508-2006-REGIONCALLAO/GRPPAT-OPT, que la presente contratación será prevista en la fuente de financiamiento participación en Rentas de Aduanas, con cargo a los recursos del Fondo Educativo del Callao;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con su Informe N°795-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GAJ, del 7 de julio del 2006, manifiesta que, del análisis del Informe Técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, deduce que el objetivo de la capacitación es que los servicios deben realizarse en forma integral y por una sola Institución Educativa y pública, resultando por el costo y oportunidad, esta contratación permita obtener los objetivos previstos por la Entidad y el CAFED, por las razones expuestas por dicha gerencia y la documentación que obra en autos, éstos encuentran amparo en la normativa que regula la contratación pública, procediendo la exoneración de la realización del concurso público para contratar en Forma Directa y mediante acciones inmediatas la prestación del servicio de Capacitación comprendido en el "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica" con la Universidad Nacional "Enrique Guzmán y Valle" -UNE-, debiendo ésta presentar una Declaración Jurada señalando que no es habitual contratar con el Estado;

Que, esta Gerencia concluye su informe recomendando, que por lo expuesto y teniendo en cuenta que las razones que contiene el Informe de la Gerencia de Desarrollo Social, así como los documentos que obran en autos, encuentran amparo en la normativa que regula la contratación pública; por lo que esta Gerencia concluye opinando que procede legalmente la exoneración de la realización del proceso de Concurso Público para contratar en forma directa y mediante acciones inmediatas la prestación del servicio "Segundo Programa de Capacitación a Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica", con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" -UNE-. Para esta contratación, dicha Entidad debe presentar una Declaración Jurada señalando que no es habitual contratar con el Estado;



Que asimismo, dicha Gerencia precisa que la exoneración del proceso debe formalizarse mediante la expedición del Acuerdo del Consejo Regional, y que la contratación lo realice la Gerencia de Administración a través de la Oficina de Logística como dependencia designada con el Artículo Octavo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR de fecha 30 de diciembre de 2005, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR, y que la exoneración debe circunscribirse a la omisión del proceso de selección; por lo que el contrato a celebrarse debe cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso correspondiente, supuestos para la contratación directa entre Entidades, que señala para estos efectos el Literal a) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, reglamentado por el Artículo 139º y el procedimiento previsto en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Aprobado con Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;



Que, concordante con el Literal a) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece que *Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: a) Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento (...).* Así mismo, en su artículo 20º, dispone que *Todas las exoneraciones, excepto las previstas en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante: c) acuerdo de Consejo Regional o del Consejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales (...), así mismo, que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable. Así como que, las Resoluciones o Acuerdos señalados requieren obligatoriamente de un Informe Técnico - Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial el Peruano (...). Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el Informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No.084-2004-PCM, en su Artículo 139º señala que, *La contratación directa entre Entidades procede únicamente bajo las siguientes condiciones: "1) Que la adquisición resulte más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado (...); 2) Que, en razón de costos de oportunidad, resulte más eficiente*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. ROCÍO WEISS PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

adquirir o contratar con otra Entidad; y 3) Que la adquisición resulte técnicamente idónea y viable", además que se entenderá que existe habitualidad si la Entidad con la que se contrata o pretende contratar ha actuado como contratista o proveedor en 2 o más contratos de igual o similar naturaleza, con entidades del sector público o privado, en los 12 meses anteriores. Para estos efectos la Entidad deberá presentar una declaración jurada señalando que no es habitual. Si la declaración no responde a la verdad el contrato será nulo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;

Que, la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, a través de su Dictamen N° 009-2006-GRC-CR-P-COM.ADM.PLAN.PRESUP.y AT, propone al Pleno del Consejo Regional la Exoneración del Proceso de Selección- "Segundo Programa de Capacitación a Docente en Maestrías, Segunda Especialidad, Complementación Pedagógica", considerando lo sustentado y recomendado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, así como por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, resulta necesario aprobar esta exoneración propuesta por la Comisión Regional de Administración, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y elaborado por las áreas técnicas y legales con el fin de formalizar la expedición y publicación del Acuerdo del Consejo Regional; así mismo disponer que la contratación lo realice la Gerencia de Administración como Dependencia responsable de las adquisiciones y contrataciones; circunscribiéndose a la omisión del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de Concurso Público correspondiente; conforme lo prescriben los cuerpos normativos sobre contrataciones y adquisiciones, Literal c) del Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley, y los Artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como, la publicación en la forma y plazo previstos y adicionalmente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE;

Que, estando a lo señalado en el Literal c) del Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado este tipo de exoneraciones de adquisición de bienes o contratación de servicios deba realizarse mediante Acuerdo del Consejo Regional;

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2006, con el voto aprobatorio del Consejo Regional y en uso de las facultades contenidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y por el Reglamento Interno del Consejo Regional;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios de Capacitación del "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica"; a realizarse con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle"- UNE-

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración, a través de la Oficina de Logística, designada como dependencia responsable de planificar los procesos de adquisición y contratación con Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-Gobierno Regional del Callao/PR del 30 de diciembre de 2005; realice la contratación directa y mediante acciones inmediatas la prestación de servicios de Capacitación comprendido en el "Segundo Programa de Capacitación Docente en Maestría, Segunda Especialidad, Complementación Universitaria y Complementación Pedagógica", hasta por el importe de S/. 14'045,720.00 (Catorce Millones Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles) a realizarse con la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" -UNE-, con recursos de la fuente de financiamiento participación en Rentas de Aduanas, con cargo a los ingresos del Fondo Educativo del Callao.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia General Regional la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, así como las comunicaciones correspondientes a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE- adjuntando los informes técnico y legal que sustentan la exoneración, dentro del plazo que establece la ley.

**ARTICULO CUARTO.- DISPENSAR** el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que la Gerencia de Administración proceda a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de Mayor Circulación de la Región.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ROGELIO CANCHES GUZMAN  
Presidente del Consejo Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. ROCIO WEISS PASTOR  
Secretaria del Consejo Regional  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO